

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2017 00959** 00

Téngase en cuenta que el demandante descorrió el traslado de las excepciones, por lo tanto, en aras de continuar el trámite que legalmente corresponde, como quiera que ninguna de las partes solicitó alguna prueba que deba ser practicada, entonces, este Despacho, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., proveerá sentencia anticipada.

Por Secretaría, una vez en firme el presente proveído, ingrésese las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

RELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERICR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY. 5 DE MAYO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00146** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Wilson Felipe Daza Vargas.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Wilson Felipe Daza Vargas, al abogado FRANCISCO FAJARDO TRIANA, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 79.940.356 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 134.766 del C.S. de la J.
- Dirección: calle 127 D No. 60 61, torre 3, apartamento 202, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3105727439
- Correo Electrónico: franciscofajardo@hotmail.com
- **2.1.-** Comuníquesele por todos los medios disponibles su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago de la demanda, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y Cúmplase,

nely eniset nisperuza grondona

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY . 5 DE MAYO DE 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 00197** 00

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la actora no ha actualizado la liquidación del crédito tal y como se indicó en el numeral tercero del auto de 8 de octubre de 2021 (fl. 160 a 161 vto), por lo tanto, se requiere para que se sirva actualizar la liquidación de crédito en las términos del referido numeral tercero, así mismo para que aporte la certificación de deuda con las cuotas causadas hasta el mes de abril de 2021.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01349** 00

Previo a dar trámite a los memoriales allegados por la abogada ADRIANA BOLAÑO BARRAZA, se le requiere para que acredite su calidad, como quiera que la abogada sustituta reconocida en este asunto es la abogada LINA MAYERLY ZAMBRANO GUERRERO.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 202

EL SECRETARIO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01560** 00

En atención al memorial allegado por el demandado respecto del cobro de intereses de la suma de \$2'157.614 pesos, se requiere a la actora para que se manifieste al respecto, en el entendido que dicha suma de ninguna forma genera intereses de mora, ni menos aún existe auto que ordene el pago de tal interés, sumado a ello el titulo judicial por el mencionado valor se encuentra elaborado y pendiente para su cobro por parte de la actora.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 20

EL SECRETARIO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01587** 00

Téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme dan cuenta las certificaciones obrantes al interior del expediente remitidas al correo electrónico diegoordonez@hotmail.com, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

jm.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2019 01644** 00

Como quiera que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento del pasado 22 de febrero de 2022, así mismo, los dineros entregados cubren el valor de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios A Pensionados contra John Jairo Duran Ariza, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciese.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título valor base de la ejecución, en favor del demandado, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Por Secretaría, **ENTREGAR** los dineros restantes a favor del demandado.

QUINTO.- ARCHIVAR el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifiquese y Cúmplase,

Ojss

RELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY, 5 DE MAYO DE 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00257** 00

En aras de dar el trámite que legalmente corresponde, se DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese a los autos el registro del emplazamiento que trata el artículo 108 del C.G.P., por la que se surtió, en legal forma, el emplazamiento del demandado Travel Services S.A.S.

SEGUNDO.- Nombrar como Curador ad-litem del demandado Travel Services S.A.S., al abogado DOMINGO GARZA TOSCANO, quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Cedula de ciudadanía: 19.234.010 de Bogotá.
- Tarjeta Profesional: 47.879 del C.S. de la J.
- Dirección: Avenida Jiménez No. 9 43, oficina 515, de esta ciudad.
- Teléfonos: 3112231965
- Correo Electrónico: dogatoabogado@hotmail.com
- **2.1.-** Comuníquesele por todos los medios disponibles su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago de la demanda, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C.G.P.).
- **2.2.-** Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 DE HOY : 5 DE MAYO DE 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2021 00800** 00

Estando para resolver la excepción previa propuesta por los demandados, se hace necesario oficiar al Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, por lo tanto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Por secretaría oficiese el Juzgado 45 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de se sirva remitir a este juzgado y para el proceso de la referencia, copia del escrito de demanda y copia del contrato de arrendamiento dentro del proceso 2021-0409 donde actúa como demandada la empresa AN ARRENDAMIENTOS LIMITADA. Oficiese.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de

EL SECRETARIO,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00654** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 468 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de LEVIS ALEXANDER MALDONADO SANABRIA y MARIA LADIMIR MALAVER BUSTOS por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la cantidad de 24381,2656 UVR equivalentes a la suma de \$7'311.239,38 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 79641038¹, allegado como base de ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la cantidad de 7041,2437 UVR equivalentes a la suma de \$2'111.466,19 m/cte., por concepto del capital de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

CUOTA	VALOR CAPITAL UVR	VALOR EQUIVALENCIA PESOS		
5/JUN/2021	281,3947	\$84.382,17		

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

5/JUL/2021	653,1720	\$195.867,47			
5/AGO/2021	652,3184	\$195.611,50			
5/SEP/2021	684,7679	\$205.342,17			
5/OCT/2021	683,9026	\$205.082,69			
5/NOV/2021	683,0454	\$204.825,64			
5/DIC/2021	682,1959	\$204.570,90			
5/ENE/2022	681,3543	\$204.318,53			
5/FEB/2022	680,5207	\$204.068,56			
5/MAR/2022	679,6949	\$203.820,93			
5/ABR/2022	678,8769	\$203.575,63			
TOTAL	7041,2437	\$2'111.466,19			

- **2.1.-** Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas de capital vencidas y no canceladas, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no supere los límites de usura, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta la fecha en que el pago se verifique.
- **3.-** Por la cantidad de 807,2637 UVR equivalentes a la suma de **\$242.075,13 m/cte.**, por concepto de interés remuneratorio de las once (11) cuotas vencidas y no pagadas respecto de la obligación contenida en el pagaré del numeral primero, discriminadas así:

CUOTA	VALOR INTERES PLAZO UVR	VALOR EQUIVALENCIA PESOS			
5/JUN/2021	0	\$0			
5/JUL/2021	89,4030	\$195.867,47			
5/AGO/2021	87,5278	\$195.611,50			
5/SEP/2021	85,6551	\$205.342,17			
5/OCT/2021	83,6892	\$205.082,69			
5/NOV/2021	81,7257	\$204.825,64			
5/DIC/2021	79,7648	\$204.570,90			
5/ENE/2022	77,8063	\$204.318,53			
5/FEB/2022	75,8502	\$204.068,56			
5/MAR/2022	73,8965	\$203.820,93			
5/ABR/2022	71,9451	\$203.575,63			
TOTAL	807,2637	\$242.075,13			

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

w-065d

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Decretar el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula No. 50S-40039886 de propiedad de la parte demandada. Ofíciese.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00656** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A** contra **JOHN ALVARO ALVAREZ DAVID** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Desacumule las pretensiones respecto del capital e intereses del pagaré allegado como base de la ejecución, teniendo en cuenta que de la literalidad del mismo se extrae que el capital es por la suma de \$18'390.346,00 y la suma de \$9'793.142,00 por concepto de intereses de plazo, luego, sabido es que no está permitido en las leyes vigentes el cobro de interés sobre interés tal y como lo pretende la demandante.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2012

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00660** 00

Reunidas las exigencias formales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, así como los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **EDIFICIO SANTANA DE LA CALLEJA II PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **MARTHA ELENA SANTOS LUENGAS** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma \$7'003.852,00 m/cte por diecisiete (17) cuotas ordinarias¹ de administración adeudadas del apartamento 306, en la cuantía que se determina a continuación:

MES Y AÑO DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA			
DE LA CUOTA				
30-JUN-2020	\$73.852,00			
31-JUL-2020	\$439.000,00			
31-AGO-2020	\$439.000,00			
30-SEP-2020	\$439.000,00			
31-OCT-2020	\$439.000,00			
30-NOV-2020	\$195.000,00			
30-ABR-2021	\$439.000,00			
31-MAY-2021	\$454.000,00			
30-JUN-2021	\$454.000,00			
31-JUL-2021	\$454.000,00			
31-AGO-2021	\$454.000,00			
30-SEP-2021	\$454.000,00			
31-OCT-2021	\$454.000,00			
30-NOV-2021	\$454.000,00			

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

TOTAL	\$7'003.852,00
28-FEB-2022	\$454.000,00
31-ENE-2022	\$454.000,00
31-DIC-2021	\$454.000,00

- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas de los numerales, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que el pago se verifique.
- 2.- Por la suma de \$60.000,00 m/cte por concepto de retroactivo de las cuotas de administración de correspondientes a enero a abril de 2021.
- **3.-** Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se continúen causando y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANDREA CAROLINA JARAMILLO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase,



Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00660** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1193664 denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERÚZA GRONDONA JUEZ

(2)

1

EL AUTO ANTIRIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Jm



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00662** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JOHN FREDY LAZO CUITIVA**, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$13'037.521,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 4236590¹ allegado como base de la ejecución.
- 1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ,** como endosatario en procuración.

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00662** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el sueldo que devengue la parte demandada como empleado de la empresa AGROSEPREX SAS. Ofíciese al pagador, limitando la medida a la suma de \$19'500.000,00 M/Cte.
- **2.- DECRETAR** el **EMBARGO** del vehículo de placa **AQA-231** de propiedad de la parte demandada, oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte respectiva; una vez materializado el embargo se resolverá sobre la aprehensión y el secuestro de dicho bien

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFIGÓ FOR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00664** 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem* y la Ley 142 de 1994,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP** contra **JOSE ALBEIRO RINCON ARIAS** por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$5'535.771,00 m/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 1914000048¹ allegado como base de la ejecución.
- **1.1.-** Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de abril de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 2.- Por la suma de \$2'170.022,23 m/cte., por concepto del intereses de plazo del pagaré del numeral primero.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la entidad **COBROACTIVO S.A.S** a través del abogado inscrito **JULIAN ZARATE GOMEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifiquese y Cúmplase

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el titulo ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00664** 00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el EMBARGO y retención del veinticinco (25%) del salario, comisiones u honorarios que perciba la parte demandada en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA, ello teniendo en cuenta que la demandante es una cooperativa. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$12'000.000,00 M/Cte.
- **2.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT'S que posea la demandada, en los bancos denunciados por el demandante en su escrito. Ofíciese, limitando la medida a la suma de \$12'000.000,00 M/cte

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

(2)

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 1022

El secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00666** 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, instaurada por NICOLAS RUBIANO MERCHAN contra LINDA KATERINE PEREZ JIMENEZ y OLGA ESTER PEREZ JIMENEZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Aclárese las pretensiones respecto del interés de mora de los cánones adeudados y la cláusula penal, en el sentido de indicar de cuál de ellas se prescinde, tenga en cuenta que si se persigue, simultáneamente, el pago de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento y el pago de intereses moratorios causados sobre los cánones adeudados, sería tanto como cobrar una doble sanción a los demandados, algo que no fue pactado en el contrato, así mismo indique la fecha de exigibilidad de cada cánon pretendido.

SEGUNDO.- Del escrito de subsanación y anexos sírvase aportar copias para el archivo del juzgado y traslado de las partes [Art. 89, inciso 2° *ibídem*].

Notifiquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA Juez

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2022 00670** 00

Sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de menor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$40'000.000,00 m/cte.

Claro, es que revisada las pretensiones de la demanda la sumatoria del capital junto con los intereses pretendidos hasta un mes antes de la presentación de la demanda, dan como resultado \$40'224.759,84 m/cte, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple son los de mínima cuantía; mientras que los Juzgados Civiles Municipales conocerán de las demandas de menor cuantía, atendiendo lo establecido en el artículo 18 ibídem.

Es así, que el artículo 25 ejusdem estableció que: "[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).".

En concordancia con lo anterior el artículo 26 ibidem numeral 1° señala que: "(...) Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR, por falta de competencia, la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de ERIKA MACCIN RODRIGUEZ CHAPARRO por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto- a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifiquese y Cúmplase,

LY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 5 de mayo de 2022

El secretario,



República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha

04/05/2022

Juzgado 110014003059

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
03/07/2021	31/07/2021	29	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 34.280.820,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 624.694,59	\$ 624.694,59	\$ 0,00	\$ 34.905.514,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 669.861,00	\$ 1.294.555,58	\$ 0,00	\$ 35.575.375,58
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.572,01	\$ 1.941.127,59	\$ 0,00	\$ 36.221.947,59
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.300,28	\$ 2.605.427,88	\$ 0,00	\$ 36.886.247,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 649.260,44	\$ 3.254.688,32	\$ 0,00	\$ 37.535.508,32
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 677.489,74	\$ 3.932.178,05	\$ 0,00	\$ 38.212.998,05
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.407,71	\$ 4.616.585,76		\$ 38.897.405,76
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 638.071,02	\$ 5.254.656,78	\$ 0,00	\$ 39.535.476,78
01/03/2022	30/03/2022	30	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.280.820,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.283,06	\$ 5.943.939,84	\$ 0,00	\$ 40.224.759,84

Capital
Capitales Adicionados
Total Capital
Total Interés de plazo
Total Interes Mora
Total a pagar
- Abonos

Neto a pagar

34,280.820,00 0,00 34,280.820,00 0,00 5,943,939,84 40,224,759,84 0,00 40,224,759,84